

cional en Etiopía y examinada la documentación complementaria adjunta a la misma.

De conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Ley 12/2001, de 2 de julio de la Infancia y la Adolescencia en Aragón y el Decreto 16/1997, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la habilitación de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional; la Ley 4/1996, de 22 de mayo, del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, el Decreto 113/2000, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, y teniendo en cuenta los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero.—El instrumento de ratificación del Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, hecho en La Haya el 29 de mayo de 1993, designa al órgano competente por razón de la materia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como «Autoridad Central» en el ámbito de su territorio y con relación a los residentes en el mismo, a los efectos de lo dispuesto en ese Convenio.

De acuerdo con el art. 25.3 del Decreto 113/2000, de 13 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), se atribuye al IASS la competencia para la autorización del funcionamiento, el seguimiento y control y cuanto se relaciona con las Agencias de Adopción internacional.

Segundo.—De conformidad con el art. 22 del citado Convenio de La Haya las funciones atribuidas a la autoridad central podrán ser ejercidas por organismos acreditados conforme al capítulo III de ese Convenio en la medida prevista por la Ley de cada Estado.

A este respecto La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, diferenciando las actuaciones que deben corresponder en todo caso a las entidades públicas y las funciones de mediación que pueden realizar las entidades acreditadas, prevé en su art. 25.1.c que corresponde a las entidades públicas la acreditación de las entidades que realicen funciones de mediación de su ámbito territorial.

Tercero.—De acuerdo con lo previsto en el art. 8 del Decreto 16/1997 se ha examinado la solicitud y la documentación prevista en el art. 7 del Decreto 16/1997 y comprobado que la Entidad solicitante reúne los requisitos previstos en art. 6 del Decreto 16/1997, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, en el art. 93 de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón, y en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/1996.

Cuarto.—La Entidad Colaboradora, una vez habilitada, tendrá las obligaciones previstas en el art. 13 del Decreto 16/1997, referidas al deber de información, al cumplimiento de la legislación y a la ausencia de ánimo de lucro en las actuaciones, todo ello dentro del marco normativo internacional, nacional y autonómico aplicable. Igualmente quedará sujeta a aquellos compromisos que hubiese adquirido por la firma de los contratos para la prestación de sus servicios.

Por todo lo expuesto resuelvo:

Primero.—Habilitar a la Asociación de Ayuda a la Infancia del Mundo (AAIM) como Entidad Colaboradora de Adopción Internacional en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón para actuar en Etiopía.

En virtud de esta habilitación corresponderán a A.A.I.M. las

funciones de mediación previstas en el art. 25 de la Ley Orgánica 1/1996:

—Información y asesoramiento a los interesados en materia de adopción internacional.

—Intervención en la tramitación de expedientes de adopción ante las autoridades competentes, tanto españolas como extranjeras.

—Asesoramiento y apoyo a los solicitantes de adopción en los tramites y gestiones que deben realizar en España y en el extranjero

Y desarrolladas en los art. 15, 16 y 17 del Decreto 16/1997, del Gobierno de Aragón.

La presente habilitación:

* Será efectiva cuando sea autorizada para actuar en Etiopía por las autoridades competentes de ese país (art. 9 del Decreto 16/1997).

* Tendrá una duración de dos años, quedando prorrogada tácitamente por periodos anuales, salvo que A.A.I.M. solicite su baja con una antelación mínima de seis meses a la fecha de vencimiento (art. 10 Decreto 16/1997). El Instituto Aragonés de Servicios Sociales podrá oponerse a la prórroga tácita mediando justa causa.

* Podrá ser revocada, previa audiencia de A.A.I.M. mediante Resolución motivada, dejándola sin efecto si A.A.I.M. deja de reunir los requisitos y condiciones exigidas o incurre en su funcionamiento en infracciones del ordenamiento jurídico que justifiquen dicha medida, como incumplir alguna norma legal o las condiciones y términos fijados por este órgano habilitante o no tramitar ningún expediente de adopción internacional durante el período de dos años. (art. 94.7 de la Ley 12/2001, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón y art. 11 del Decreto 16/1997).

Segundo.—Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» de la presente Resolución y dar traslado de la misma al Ministerio Fiscal (art. 94.4 de la Ley 12/2001)

Tercero.—Ordenar la inscripción de esta habilitación en el Registro de Instituciones Colaboradoras del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Servicios Sociales y Familia en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación

En Zaragoza, a 25 de abril de 2006.

**El Director Gerente del Instituto Aragonés
de Servicios Sociales,
JAVIER CALLAU PUENTE**

IV. Administración de Justicia

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 17 de Zaragoza, relativo a procedimiento verbal desahucio falta de pago 1112/2005.

En Zaragoza, a 27 de abril de 2006.

Doña María Pilar Lacasa Claver, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia número 17 de Zaragoza, hago saber: Que en el procedimiento de juicio verbal desahucio número 1112/05 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como siguen:

«Sentencia número 98/06.

En Zaragoza, a 27 de abril de 2006.

Vistos por mí, José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 17 de Zaragoza, los autos de juicio verbal desahucio, seguidos en este Juzgado bajo el número 1112/2005, sobre resolución de contrato de arrenda-

miento y reclamación de cantidad, a instancia de don Benito Carceller Lamo, representado por la Procuradora Sra. Tizón Ibáñez, bajo la dirección de la Letrada Sra. Sánchez Aparicio, contra don Francisco Martínez Casado, declarado en rebeldía procesal.

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Benito Carceller Lamo frente a Francisco Martínez Casado y, consecuentemente:

1. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y, en su consecuencia, decreto el desahucio del piso sito en primero derecha del número 51-53 de la calle Zaragoza la Vieja de esta capital, condenando al demandado a que lo desaloje, dejándolo vacuo y expedito en el plazo legal y a disposición de la parte actora.

2. Se apercibe al demandado de lanzamiento en caso de no verificar voluntariamente el desalojo, que tendrá lugar, en su caso, y si así lo pidiera el demandante, el día 13 de junio de 2006, a las 9,30 horas.

3. Condeno al demandado a que pague al demandante la cantidad de mil ochocientos noventa y tres euros y quince céntimos (1.893,15 euros), más el interés legal desde la fecha de interposición judicial.

4. Impongo al demandado las costas procesales causadas.

Contra la presente sentencia, que no es firme cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, conforme a las disposiciones del artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acreditando por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, conforme al artículo 449.1 de la LEC.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Martínez Casado, el cual se encuentra en ignorado paradero, haciéndole saber al mismo tiempo que contra dicha resolución cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente, expido y firmo el presente en Zaragoza, a 27 de abril de 2006.—La Secretaria Judicial.

EDICTO de la Audiencia provincial de Zaragoza, relativo a rollo de apelación número 420/05.

Doña Lirios Monllor Domínguez, Secretaria de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza: Certifico:

Que por esta sección y en apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 297. Ilmos. Sres. Don Juan I. Medrano Sánchez. Don Eduardo Navarro Peña. Doña María Jesús de Gracia Muñoz. En la ciudad de Zaragoza, a 10 de mayo de 2006. Visto por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, integrada por los Magistrados del margen el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 12 de mayo de 2005, por el Juzgado de Primera Instancia número 17 de Zaragoza, en autos de J. Ordinario, seguidos con el número 699/03, de que dimana el presente rollo de apelación número 420/05, en el que han sido partes, apelante, los demandantes don José Antonio Esteban Cañada y doña María Paz Borobia Lorente, representados por la Procuradora doña Elisa Borobia Lorente, y, apeladas, la demandada, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A., representada por el Procurador don Serafín Andrés Laborada, y los codemandados, Jomarotxe, S. L., Diamond V. S. I. Marbella, S. L. y Melgest, S. L., declarados en rebeldía en primera instancia, no comparecidos en esta alzada, siendo ponente la Ilma. Sra. Magistrado doña María Jesús de Gracia Muñoz, que expresa el parecer de la Sala.

Fallamos: 1. Se desestima el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña Elisa Borobia Lorente en nombre de don José Antonio Esteban Cañada y doña María Paz Borobia

Lorente contra la sentencia de fecha 12 de mayo de 2005 recaída en juicio ordinario número ordinario número 699/2003 del Juzgado de Primera Instancia número 17 de esta ciudad.

2. Con imposición de costas a la parte apelante.

Así resulta de su original a que me remito. Y para que conste y remitir al «Boletín Oficial de Aragón» para su publicación al objeto de que sirva de notificación en forma a Jomarotxe, S. L., en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente certificación, en la ciudad de Zaragoza, a 15 de mayo de 2006.—El Secretario.

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Empleo, por el que se convoca la licitación, por el sistema de subasta, procedimiento abierto, del contrato de suministros que se cita.

1.—Entidad adjudicadora:

a) Organo de Contratación: Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General del Instituto Aragonés de Empleo
Avda. Alcalde Sainz de Varanda nº 15, 50.009 Zaragoza.
Teléfono: 976/71-54-74

c) Número de expediente: 14/2006.

2.—Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto:

Adquisición de gasóleo de calefacción para distintos centros del Inaem en la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Plazo de ejecución: Dará comienzo una vez formalizado el contrato, de acuerdo con las necesidades que se vayan generando, finalizando el 31 de diciembre de 2006.

3.—Tramitación: Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Mediante Subasta del Contrato de Suministros. Artículo 74.2 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (aprobado por Real Decreto 2/2000 de 16 de junio).

4.—Presupuesto base de licitación:

a) Presupuesto de contrata: Sesenta y siete mil seiscientos treinta euros (67.630 euros).

b) Fianza provisional: No se exige.

c) Fianza definitiva: Exenta, según art.º 39 b del TRLCAP.

5.—Obtención de documentación e información:

a) Documentación:

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación estarán de manifiesto y a disposición de los licitadores para su examen, durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles en el Servicio de Información y Documentación Administrativa. Edificio Pignatelli, Pº Mº Agustín, 36, 50004 Zaragoza. Teléfono: 976/71-41-11. Fax: 976/71-41-15. Y en la siguiente dirección electrónica: <http://www.aragon.es>

b) Información administrativa y técnica:

Secretaría General del Instituto Aragonés de Empleo.
Avda. Alcalde Sáinz de Varanda nº 15, 50.009 Zaragoza.
Teléfono: 976/71-54-74

6.—Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas